LA CRISIS POLITICA DE 1808 Y EL CAMENO CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MEXICO

Kishiro Ogaki

Introducción

La historia de México durante la guerra de Independencia ha sido estudiada desde distintos puntos de vista, desde los más generales, tratando de valorar las consecuencias de la Independencia sobre los destinos del país (tales son grandes estudios del siglo pasado), hasta estudios más o menos limitados geográfica y temáticamente, por lo que se pretende lograr apreciaciones más rigurosas sobre la interpretación de la guerra de Independencia.

A ese género monográfico pertenece el presente trabajo, en el cual nos hemos ceñido al gobierno municipal de la ciudad de México durante ese período. Nuestro propósito original fue abarcar la vida de la ciudad de México durante la guerra de Independencia; pero semejante empresa fue acometida con éxito por otros autores. Sin embargo, creemos que lo relativo al gobierno municipal, tocado de paso por esos autores, merece un trato especial y a esto nos dedicamos.

Es conocido el papel importante que desempeñaron los Ayuntamientos en la vida política y social de la Nueva España particularmente el de la ciudad de México, donde los concejales, asumiendo su carácter de personeros de la ciudad cabeza del reino de la Nueva España, dirigieron, en el siglo XVI, peticiones de gran importancia ante la Corona y dieron a sus activadades verdadero carácter de representación política. Esto parece cesar bruscamente hacia 1570, cuando después de la rebelión de Martín Cortés las autoridades reales reducen el papel de los Ayuntamientos al de simples gestores de la administración local y urbana. Tal es la tendencia dominante que se acusa durante los siglos XVI, XVII y XVIII.

Sin embargo, las pretenciones de importancia política que hay en los Ayuntamientos no desaparecen y sólo aguardan la oportunidad para manifestarse, pues en los Ayuntamientos se concentran los representantes de las oligarquías locales, cuyos intereses se oponen muchas veces y de muy distintas maneras a los de otros cuerpos constituídos principalmente por peninsulares; como lo son las instituciones generales del gobierno, los Consulados de comerciantes y otros.

Las pugnas entre estos intereses se expresan de muy distintas maneras según

las situaciones que se presentan. Aún en un siglo tan "monótono" como lo es el siglo XVII -según la consideración tradicional ahora puesta en duda- encontramos que las aspiraciones políticas de los Ayuntamientos, constituídos por criollos, están estrechamente ligadas a los mismos y a sus anhelos de lograr una expresión política y un poder propio cuando las situaciones lo permiten. Así lo ha demostrado una tesis de doctorado presentada por Manuel Alvarado Morales en El Colegio de México, donde estudia El cabildo de la ciudad de México ante la fundación de la armada de Barlovento 1635-1643.

No debe extrañarnos que en una época de grandes alteraciones políticas, como es el siglo XIX, el mismo Ayuntamiento de la cuidad de México intentara una participación amplia en los acontecimientos que sacudieron al mundo hispánico a partir de 1808.

Nuestro trabajo se inicia precisamente a partir de esas grandes alternaciones. Aquí sólo tratamos de advertir los alcances de la actividad del Ayuntamiento frente a la crisis política que se suscitó con la abdicación de los monarcas españoles, los manejos políticos del virrey Iturrigaray, los reclamos que ante el aflojamiento de la autoridad hacen los miembros del cabildo de la ciudad de México en pro de la soberanía nacional y el fracaso de estas demandas. También tratamos la sorpresa y cautela mostrada por el cabildo frente a la rebelión de Hidalgo, y, por último, lo que puede considerarse más definitivo para el curso que habrá de seguir el gobierno local: la constitución de un nuevo régimen, el constitucional. en cuya formación desarrollaron. precisamente, un papel importante de los representantes americanos. Es más, para nuestro propósito, podemos constatar que fueron los diputados amercanos quienes más preguntaron por la autonomía del gobierno local frente a las autoridades reales. Y esto, que se estampó legalmente en la Constitución de 1812, sobre todo en los decretos que la reglamentaron, tuvo una azarosa y dificil aplicación por la guerra por la que se pasaba en la Nueva España.

La elección de electores de miembros del Ayuntamiento, de diputados a las Cortes y de los componentes de la Diputación Provincial, muestran la gran relevancia política del sístema constitucional en esos momentos de agitación; pero, sobre todo, muestran las implicaciones del Ayuntamiento de la ciudad de México en los ecos de rebelión y de relación política entre la metrópoli y la Nueva España, ya que fue abolido el régimen constitucional entre 1814 y 1820.

Así pues, aunque circunscrito sólo a un aspecto de la vida local: el

gobierno municipal de la ciudad de México durante la guerra de Independencia, creemos que este trabajo tiene un sentido un poco más amplio desde el momento en que hemos tratado de comprender las relaciones que se dan en el interior del gobierno local de la ciudad de México, como parte y función de una realidad más amplia.

La adbicación de Carlos IV

Siguiendo la tradición secular, el viernes primero de enero de 1808, habiendo asistido a misa en la Capilla del Oratorio de la Sala Capitular, se reunió el cabildo de la "Muy Noble, insigne e imperial ciudad de México" para declarar instalado el Ayuntamiento que regiría la ciudad ese año. José Juan Fagoaga fue reelecto como Alcalde Ordinario de Primer Voto y José Sánchez Hidalgo fue elegido Alcalde de Segundo Voto (1). En el Ayuntamiento de la ciudad de México se nombraban entonces dos alcaldes ordinarios cada año, y cada dos años seis regidores honorarios o electivos y un síndico procurador del común, encargado de velar por los intereses generales de la ciudad en las deliberaciones del cuerpo capitular. Los regidores perpetuos o hereditarios eran quince, y aunque se suponía que todos debían concurrir al desempeño de su cargo regularmente, no siempre era así, pues habiendo comprado o heredado el cargo veían en éste un derecho del que podían usar o no, más que una obligación o carga pública. A esta situación correspondía la necesidad de elegir regidores honorarios que vieran en su desempeño una obligación pública, correspondiente a las personas más notables y distinguidas de la ciudad, por lo general comerciantes, propietarios y abogados (2).

Los regidores perpetuos eran casi todos americanos, ellos o sus antepasados habían adquirido el cargo como un privilegio propio; de tal suerte que el Ayuntamiento de México era, en ese sentido, un cuerpo que de una u otra forma representaba al grupo criollo y como tal se manifestaba ante la Audiencia, cuyos principales miembros eran "europeos" o españoles peninsulares, y aunque no faltaron en ella americanos distinguidos, debemos recordar que dado su carácter de máximo tribunal de Nueva España y de órgano consultivo de gobierno en el Real Acuerdo que celebraba con el Virrey, era, junto con éste, el órgano que representaba los intereses de España.

Pese a la inmediata relación que se supone existía entre las autoridades

locales de la ciudad de México, esto es el Ayuntamiento, y el comun de ésta, es evidente que no había ya para 1808 un juego de intereses propio de la ciudad frente a las autoridades reales (Virrey y Audiencia), pues por comodidad y por sometimiento expreso o táctico, la ciudad se había entregade a las disposiciones dictadas por el virrey; el Ayuntamiento babía dado en someter a consulta toda disposición o acuerdo de alguna importancia y despues de esa consulta se actuaba lo dispuesto por el virrey. La evidencia de este becho en clara en las actas de cabildo del siglo XVIII; hay en ellas largas consultas y testimonios de acato, y a medida que las problemas consultados se dieron por resueltos. Los libros de actas tueror perdiendo espesor. El de 1808 os da libro de escaso Volumen: tal parece que la escasa extensión de uma actas de cabildo correspondia a la faila de representación efectiva del topo damaco. Trente a las autoridades reales

Sin embarge tallerian e eye egabere pue, dedame, quae con nable discussiones i period prevent e principal control e especial period e en especial e especial e en entre entre en entre en entre entre en entre en entre entre entre entre entre en entre entre

> Proposition Amengama Mengangan and programment of the second second second second second second second second s The Challe Market Second seco

La noticia de La abdivación de Carris IV se nupla gado o regorer su la Gareta de Maúrid del 25 de marco de 1805, samo un real decreta. Envo contemida era el siguientes

Como los achaques de que adolezco no me permiten soportar por más tiempo el grave peso del gobierno de mis reynos. V (como) me sea preciso para reparar mi salud, gozar en clima más templado de la tranquilidad de la vida privada; ha determinado, después de la más seria deliveración, abdicar mi corona en mi heredero y muy caro hijo el PRINCIPE DE ASTURIAS. Por tanto, es mi real voluntad que sea reconocido y obedecido como REY y Señor natural de todos mis reynos y dominios. Y para que este mi real decreto de libre y espontánea abdicación tenga su exacto y debido cumplimiento, lo comunicaréis al Consejo y demás a quienes corresponda. Dado en Aranjuez a 19 de marzo de 1808.

YO EL REY

Tal cual, se había publicado ese decreto en el Diario de México del 9 de junio. Es evidente que el virrey Iturrigaray, cuyo principal apoyo en la metrópoli era Manuel Godoy, veía con malos ojos la abdicación de Carlos IV, pues así dejaba de privar en los asuntos públicos la voluntad de Godoy. Pero habiendo tenido publicidad el hecho no tuvo más remedio que encarar la situación y ordenar que se publicara formalmente "esta plausible noticia", con un repique general de campanas en la ciudad. También mandó celebrar el día 14 una misa solemne en acción de gracias al Todopoderoso, con asistencia de los tribunales y demás cuerpos que debían concurrir a las funciones solemnes de gran ocasión, entre los cuales estaba, por supuesto, el Ayuntamiento de la nobilísima ciudad. A éste mandó el virrey que se encargara de organizar las demostraciones de júbilo y regocijo por la noticia en toda la ciudad (5).

Lo que parecía ser un reacomodo de privanzas y de grupos en torno a un nuevo monarca, favorable a los enemigos de Manuel Godoy y, por lo tanto desfavorable al virrey Iturrigaray, era sólo el inicio de mayores alternaciones. Un mes después de los festejos por la sucesión de Fernando VII, la ciudad se revolvía frente a noticias más alarmantes, pues entonces llegaron a México las gacetas de Madrid, que contenían el texto de las renuncias de todos los miembros de la familia real de Borbón y el nombramiente del Duque de Berg como lugarteniente del reino (6).

Las noticias extraoficiales de los acontecimientos de España pusieron en movimiento a las autoridades que residían en la ciudad de México. El Ayuntamiento se reunió en cabildos extraordinarios los días 15 y 16 de julio para acordar lo que la Nobilísima Ciudad debía manifestar ante el virrey, con quien se suponía que estaba de acuerdo $^{(7)}$. Sea como haya sido, para el 19 de julio, fecha en que celebraron otro cabildo extraordinario, los miembros del

Ayuntamiento como representantes de la ciudad habían definido su actitud y decidieron participar abiertamente en la situación que ahora hacía posible la manifestación de los americanos en pie de igualdad frente a los peninsulares. No había precedente ni ley, y esto era una ventaja. Se podía alegar el peligro común por el que atravesaban los dominios y los súbditos de la Monarquía Española, para exigir esa participación política. Bajo un lenguaje afectado, se hizo evidente esta pretensión de los americanos: Era "el momento más crítico, arduo y delicado que puede ocurrir a esta muy Leal, Insigne y Noble Ciudad desde el momento feliz de su gloriosa conquista", según afirmó el Síndico del Común Francisco Primo de Verdad y Ramos, quien como tal advirtió que su responsabilidad rebasaba entonces el ámbito de la ciudad, pues era "ante el mundo y la patria" ante quienes debía actuar ahora como "intérprete del público de esta Nobilísima Ciudad" (8) . Había pues, que acudir ante el virrey para manifestar:

sin pérdida de instante...el interés que desea tomar en el desempeño de sus nobilísimos deberes, la prontitud y disposición en que se haya para emprender y ejecutar cuanto se estime necesario a la conservación y defensa de estos dominios (9).

La cuestión se presentaba, así, como cumplimiento de un deber extraordinario que no podía rechazar el Ayuntamiento. Y la dimensión e importancia de ese deber se fue aclarando en el acta de ese cabildo del 19 de junio, en el que el lenguaje de estilo tuvo que ceder ante el reconocimiento claro de los hechos, según lo destacó el Marqués de Uluapan al advertir la falsedad de la que pretendía ser una "libre y espontánea abdicación":

Era funesta abdicación es involuntaria, forzada, y hecha en un momento de conflicto, es de ningún efecto contra los respetabilísimos derechos de la Nación... la abdicación involuntaria y violenta del señor Carlos Cuarto y su hijo el señor Príncipe de Asturias, hecha en favor del Emperador de los franceses para que otra dinastía que gobierna el Reyno, es nula e insubsistente por ser contra la voluntad de la Nación (10).

De esa manera se fue perfilando, en el ambiguo lenguaje del acta del cabildo, el principio de soberanía nacional, que el regidor Juan Francisco Azcárate llevó a su último alcance en ese momento, cuando afirmó que, por la ausencia o

impedimiento del rey, la soberanía estaba representada por todo el reino y que la conservarían intacta, la defenderían y sostendrían con energía.

En suma: el Ayuntamiento elevó al virrey una solicitud formal, pidiendo, en primer lugar, "considerar más proporcionada la seguridad del reino, para evitar que se apoderaran los franceses de él", y entre tanto, que el rey de España estuviera cautivo, "se mantengan bajo su sabio y justificado mando (del virrey) estos vastos dominios en la dominación y representación del Rey y dinastía Real de Borbón (12)."

Bajo ese acuerdo circunstancial, que según muchos era en realidad el resultado de acuerdos tácticos o expresos entre el virrey y los miembros del Ayuntamiento, se había hablado de soberanía nacional, principio que no pudo ocultarse a nadie pese al estilo del acta y de las formalidades en las actas que siguieron a la aprobación unánime del cabildo, pues a continuciación;

Salió formada con toda solemnidad Nuestra Ciudad a las cuatro y cuarto de la tarde, habiendo llegado al Real Palacio, donde la recibió su Excelencia en la Sala del Doncel, y tomó asiento bajo de él, y la Noble Ciudad en las que forman el estrado. Tomando la voz el Regidor Decano, expuso en una pequeña arenga que las actuales críticas circunstancias en que se halla la monarquía llena de dolor y aflicción y como metrópoli del Reino promovieron los puntos que comprende la representación y la forma por el Señor Síndico. El Excelentísimo señor virrey las tomó y antes que se leyese, expuso... que procuraría mantener los dominios y reinos en quietud y paz según sus Vice-Regias facultades y que para conseguirlo no perdonaría medio, consultando lo conveniente con el Real Acuerdo, o con la Noble Ciudad o con ambos cuerpos, o con otros de la capital, o con sujetos que merecieran su confianza... y habiendo mandado leer las representaciones, lo hizo en alta e inteligible voz el señor licenciado Don Juan Francisco Azcárate, Regidor honorario. E impuesto en ellas Su Excelencia dijo parecerle muy bien la solicitud de la Noble Ciudad, y que por su parte estaba presto a presentar el juramento de seguridad del Reino que se proponía en todos los puntos que comprende el pedimiento, por ser conforme a sus sentimientos 13) .

La ciudad se había arrogado las facultades de representar al Reino; el virrey las de salvaguardar éste, justificando así la sustracción de las autoridades de la Península, que parecían no serle favorables. El hecho alarmó

a los señores de la Audiencia, pues era claro el concierto en que se hallaban los americanos con el virrey. Las señas de un levantamiento eran claras y los temores abrigados por los peninsulares debieron agravarse cuando se vio el entusiasmo con que se recibía los acontecimientos, pues al salir el Ayuntamiento por la puerta del palacio virreinal se advirtió un concurso muy considerable de gente de todas clases y estados, que gritaban: ¡VIVA LA NOBILISIMA CIUDAD! ¡VIVAN LOS REGIDORES!, siguiéndolo hasta la Sala Capitular. Los regidores procuraban quitar ese aspecto de levantamiento gritando o respondiendo al público entusiasmado: ¡VIVA EL REY, NUESTRO SEÑOR! (14)

La situación en la Ciudad de México no podía ser más confusa, se tenían noticias del levantamiento del pueblo en España y de los intentos de las provincias para organizar gobiernos provisionales; todo esto, aunado a las sospechas que recaían sobre el virrey Iturrigaray, hizo que la reunión de las autoridades en Nueva España se retrasara, pues aunque el virrey insistía en la necesidad de atender la petición del Ayuntamiento, la Audiencia y otros cuerpos declaraban la necesidad de obrar con prudencia, tomando en cuenta las noticias de la Península y las pretensiones de los representantes de las juntas que se iban formando en España, para ser reconocidas. La insistencia del virrey obligó a precipitar la reunión de las autoridades, que se celebró el 9 de agosto. En ésta, el Síndico Primo de Verdad hizo hincapié en el principio de la soberanía nacional reasumida por la ciudad y puesta en salvaguarda en la persona del virrey; principio que fue rechazado por las autoridades civiles y por las eclesiásticas que acudieron a la junta (15).

El desenlace de estos acontecimientos es bien conocido; en ese tiempo se escindieron claramente en dos bandos; el americano y el europeo. Al segundo bando pertenecían los comerciantes peninsulares, quienes en un golpe de mano dado la noche del 15 de septiembre de 1808 se apoderaron de la persona del virrey y, negándose a acatar los dispuesto sobre la posible discusión de un sucesor nombrado por la influencia del ministro Godoy o sus partidarios, encumbraron en el puesto del virrey al mariscal Don Pedro Garibay, quien a partir del 16 de septiembre sería un instrumento de la Audiencia y del partido europeo. Tanto el síndico Primo de Verdad como el regidor Azcárate fueron hecho prisioneros. El primero moriría de enfermedad en la carcel de la Inquisición; el segundo volvería a actuar más tarde como miembro del Ayuntamiento.

Amañada o no en el instrumental político que había entonces en Nueva España,

la petición y la actitud posterior de los miembros del Ayuntamiento han sido reconocidas como la primera manifestación abierta del principio de la soberania nacional. Dado su carácter de autoridad local, el Ayuntamiento fue reducido al orden, poco claro ciertamente, por las autoridades civiles y eclesiásticas del reino. Sin embargo, la actitud de ese cuerpo municipal era, como lo demostraron hechos posteriores, un paso claro hacia la realización de un nuevo sistema de gobierno que sólo habia de conformarse legalmente con el establecimiento de las Cortes españolas, cuyo punto de partida claro sólo se hizo cierto al instalarse una Junta Central en España.

Las Cortes Españolas

El silencio que siguió al desenlace de esos acontecimientos pone de manifiesto el poder de control que ejercia la Audiencia respaldada por los penínsulares de México. Sólo con el respaldo de las autoridades reales, que ya habian manifestado su decisión de rechazar toda manifestación más o menos espontánea o amañada de los americanos del cabildo, había de actuar el Ayuntamiento, reducido a sus tenciones de autoridad local.

Poco antes del golpe del 15 de septiembre, el Ayuntamiento de la ciudad recibio una real orden y un real decreto 116, expedidos el 16 de abril y el 13 de agosto en España, respectivamente. El primero se referia a la exaltación de Fernando VII como rey de España y sus dominios y el segundo a su proclamación como monarca. Ambas notícias, ce decia, han sido causa de regocijo en la metropoli, aunque la exaltación y la proclamación hubieran tenido que hacerse en ausencia del rey, debido a su cautiverio en manos de los franceses invasores. Jurante la ausencia del rey debian gobernar la Junta Central Gubernativa de España e indias y la Begenera exigida entonces. Ambos organismos debian considerarse como representantes y depositarios legitimos del poder real de España.

El Ayuntamiento de la ciudad decimió consultar al nuevo virrey, declarando su deseo de actuar en comun acuerdo con las autoridades del reino, apoyados de becho por los "voluntarios" reclutados por los peninsulares que habían dado el golpe para deponer a Iturrigaray (17).

El retraso de esa consulta, formalmente hecha junto con una declaración de fidelidad a la Junta Gubernativa y a la Regencia hasta el 22 de noviembre de 1808, muestra el papel al que se había reducido entonces la actuación del Ayuntamiento en los asuntos políticos. Pero al mismo tiempo se advirtió la necesidad de las autoridades y del grupo peninsular de regularizar la situación y de unir los bandos políticos opuestos en un esfuerzo para mantener el orden en Nueva España, pues de acuerdo con un oficio del virrey, el Ayuntamiento tuvo que proceder a la creación de diez compañías, de cien hombres cada una, para integrar el cuerpo de "voluntarios de Fernando VII", hasta entonces reclutados por los peninsulares exclusivamente. Era un llamado a la defensa de la patria, en la cual debían colaborar indistintamente americanos y peninsulares "a fin de que no haya preferencia en unos ni en otros", decía la comunicación del virrey, según la cuál, los miembros del cuerpo debían "gozar el fuero del regimiento"

Era un llamado a la igualdad, necesario para unificar las voluntades que estaban más que divididas, ante los acontecimientos tanto de la vieja como de la Nueva España. De aquella había llegado una convocatoria del 22 de enero de 1809, según la cual, se había de sortear un individuo propuesto y nombrado por las ciudades de los distintos dominios españoles para que acudieran en representación de éstos como vocales en la Junta Central Gubernativa (19), la convocatoria de la Junta Central hacía notar que:

Los vastos y preciosos dominios que España posee en Indias no son colonias... sino una parte esencial e integrante de la Monarquía Española... y... deben tener Representación Nacional inmediata a su Real Persona $^{(20)}$.

La igualdad de los dominios de ambos hemisferios se había afirmado como una necesidad impuesta por la situación de la Península y por los disturbios ocurridos en las distintas ciudades americanas, que, como la de México, habían dado prontas muestras de participación política.

Acatando lo comunicado por el virrey, el Ayuntamiento de México preparó una lista de treinta y ocho individuos (21), de los cuales resultó nombrado Miguel Lardizabal y Uribe, el 27 de abril de 1809. Asimismo se organizaron festejos para celebrar el establecimiento de la Junta Gubernativa y se mandaron hacer medallas conmemorativas de este hecho (22). Tal parece que, bajo un orden impuesto, la ciudad hallaba al menos una oportunidad de ejercer facultades representativas respaldada por las órdenes virreinales que no hacían más que acatar lo dispuesto en la Península.

Por esa limitada participación política de la ciudad tuvo, sobre la misma base de la igualdad entre americanos y peninsulares, su contrapartida. Así, cuando aún se hablaba de los posibles candidatos o vocales a la Junta Central Gubernativa, el cabildo de México recibió un Superior Decreto, cuyo fin era pedir y justificar la ayuda económica de los virreinatos y dominios americanos a España, debido a las penosas situaciones que imponía la invasión francesa. La petición iba acompañada de un mensaje del virrey a los habitantes de México:

Todos somos españoles y a todos nos unen unos propios intereses con la Madre Patria. Si para auxiliar su defensa y para la conservación de este reino se necesitan sacrificios,.. olvidad desde ahora para siempre esos apodos de criollos y gachupines, de que hacéis una aplicación odiosa e ideal supuesto (23).

Sin embargo, esta afirmación tenía muy poco real, por cuanto las aportaciones en dinero fueron importantes y no se cansarían de señalarlo autores como Servando Teresa de Mier y otros que argumentarían poco más tarde sobre la necesidad de separar a la Nueva de la Vieja España, pues ésta, bajo una fingida igualdad, imponía cargo y obligada a sumisión desigual a los americanos (24).

La noticia de la instalación de la Real Junta Central se dió a conocer en el Alcázar de Sevilla el 28 de octubre de 1809, luego fue comunicada al virrey Pedro Garibay el 6 de febrero de 1810 y al Ayuntamiento de México el 9 del mismo mes. En la Junta, supuestamente integrada por representantes de todos los dominios de la Monarquía Española, se acordaron varios puntos, siendo uno de ellos la expulsión de los franceses y la conservación de los derechos de Fernando VII, así como el llamado a Cortes Generales, anunciadas en el decreto del 22 de mayo de 1809, que debían comenzar a funcionar el 10 de marzo siguiente. Esto no significaba otra cosa que el llamado a un congreso constituyente, en verdad, el primero que funcionaría en los dominios españoles. Para regir éstos se acordó posteriormente, el 29 de enero de 1810, la instalación de un Consejo de Regencia al que transmitía o entregaba "toda la autoridad" que ejercía hasta entonces la Junta Suprema, "sin limitación alguna"

La Regencia estaba compuesta por cinco personas, una las cuales representaba

América, que inicialmente fue don Esteban Fernández de León, Ministro del Consejo de España e Indias, pero habiendo dimitido por enfermedad, en su lugar fue nombrado Miguel de Lardizabal y Uribe, representante de Nueva España en la Junta Central Gubernativa. La Regencia era, pues, un organismo que ejercia directamente la autoridad del Rey en su ausencia.

La Regencia nombró como virrey de Nueva España a Francisco Javier Venegas, quien hizo saber su designación al Ayuntamiento tan pronto como desembarcó en Veracruz (26), y entró en la ciudad de México el 14 de septiembre de 1810, donde juró solemnemente con la Audiencia su sometimiento a la autoridad de la Regencia. Ya para entonces se habían dado los primeros pasos en acatamiento de los dispuestos por las nuevas autoridades de la Península. El 28 de mayo la Audiencia indicó al Ayuntamiento la disposición de la Regencia para erigir las Cortes, y ese mismo día el Ayuntamiento preparó la lista de quiénes, segun lo dispuesto por la Regencia, podían ser electos como diputados (27). Según esa disposición la elección debía hacerse por el Ayuntamiento de cada capital,

nombrándose primero tres individuo naturales de la provincia, dotados de propiedad, talento e instrucción y excelsos de toda nota y sorteándose después uno de los tres.

De tal suerte que el que saliera a la primera sería el diputado a las Cortes (28).

Dados los enfrentamientos anteriores entre el Ayuntamiento y la Audiencia.
el cuerpo capitular de la ciudad de México obraba entonces con excesiva cautela.
pues pese a la claridad del decreto de la Regencia, consultó sobre los "requisitos" exigidos en los candidatos: a lo cual la Audiencia contestó que el nombramiento de dichos diputados debia "restringirse a los naturales de dichas provincias", en cuyo concepto había "de ser natural de México" (24). Con ese testimonio y garantia, el Ayuntamiento podía evitarse dificultades con las autoridades reales, sobre todo con la Audiencia que de hecho ejercía la autoridad en la Nueva España. La elección circunscrita a los criollos se realizó el 18 de junio de 1810, eligiéndose en orden de votos a los siguientes candidatos:

Ignacio José de la Peza y Casas 10 votos Manuel Velázquez de León 9 votos José Ignacio Beye Cisneros 5 votos José Arias Villafañe 5 votos

Y habiendo los dos últimos señores sacado igual cantidad de votos, el

presidente del cabildo dió su voto de calidad en favor de Beye Cisneros (30). Puestas las tres cédulas en la urna, fue este último candidato quien salió electo como diputado por México ante las Cortes Generales y Extraordinarias. Al mismo tiempo las demás provincias hicieron lo mismo, con lo que habria de completarse un número de 19 diputados, de lo que después sería la representación de México en las Cortes españolas.

Tanto el Virrey Venegas como la Audiencia y tribunales supieron de la instalación de las Cortes, juraron su obediencia a éstas el 4 de diciembre de 1810. El Ayuntamiento por su parte lo hízo en la Sala Capitular, jurando ante el Crucifijo y los Santos Evangelios, siguiendo los mismos puntos indicados por el virrey: la independencia y libertad de la Nación, la Religión católica y el Gobierno Monárquico de España (31).

Tal juramento y regocijo por las Cortes tuvo una contrapartida inquietante para todos, pues hacía meses, a pocos días de la entrada en México del nuevo virrey, que se había tenido noticia del levantamiento del cura de Dolores, noticias que fueron agravándose día a día (32).

Reflejos de la insurrección de Hidalgo en el Ayuntamiento

La inquietud provocada por el levantamiento del cura de Dolores, la madrugada del 16 de septiembre de ese año de 1810, fue conocida con circunspección por las autoridades de la ciudad de México. Aunque no consta en los testimonios del cuerpo capitular, de hecho el Ayuntamiento se resistió a tomar alguna iniciativa en vista de la carencia de instrucciones de las autoridades reales. Oficialmente el Ayuntamiento se hizo cargo de la situación hasta el 24 de septiembre, es decir, ocho dias después de los hechos, tiempo indispensable para reponerse de las novedades que habían sorprendido a todos lo que habían concurrido al juramento del nuevo virrey.

El tiempo transcurrido dió oportunidad de analizar los hechos, pues la noticia registrada en las actas de cabildo hablaba de:

...la seducción que han formado los capitanes del Regimiento de la Reyna, Don Ignacio Allende, Don José Abasolo, Don Juan de Aldam y el cura de Dolores, Dr. Don Miguel Hidalgo cayendo con gran número de gente en dicha congregación de Dolores el día diez y seis del corriente, sorprendiendo y arrestando a varios vecinos, saqueando y robando de los bienes de éstos, y

por la noche haberse pasado a San Miguel el Grande, en donde han ejecutado lo mismo.

En vista de ello decidieron manifestar formalmente al Superior Gobierno la fidelidad y disposición del Ayuntamiento, ofreciendo en servicio de su Majestad lo que fuera útil "así con sus personas, como con sus rentas y caudales propios" $^{(3\,3)}$.

Días después, el cabildo recibió un comunicado del virrey, donde se criticaban los escándalos cometidos en Dolores como "hipocrecía imprudente" y se ofrecían diez mil pesos de recompensa a quienes presentaran vivos o muertos a los abominables individuos que encabezaban el escándalo. El cabildo acordó publicar el bando con lo que se dió por terminada su participación como autoridad frente a esos hechos que alteraban el orden en Nueva España (34).

Lo demás corrió a cargo de otras autoridades. El obispo electo de Michoacán, Manuel Abad y Queipo fulminó con la excomunión contra los levantados y declaró que no había oposición entre los derechos de los penínsulares y de los americanos (35); el Rector de la Real y Pontificia Universidad de México, José Julio García Torre dijo, que Hidalgo deshonraba a esa casa de estudios o gremio, y le pedía que borrase el título de doctor sin importar que lo hubiera recibido o no (36). El Ayuntamiento de Querétaro negó que su ciudad tuviera participación en los hechos que estaban sucediendo, asegurando al virrey que esa ciudad era un muro en el que se defendía la fidelidad contra los insurgentes (37). Declaraciones de fidelidad a la religión y a la patria se hicieron en el Colegio de San Pedro y San Pablo y en el Ayuntamiento de Santiago de Chalco; el de Veracruz declaró su "especial vigilancia" y su "infatigable celo" contra la insurrección de Hidalgo. (39) El de Tlaxcala se dirigió a todos los indígenas de su provincia diciéndoles que no tuvieran en su corazón y en sus labios "más que viva nuestra religión, nuestro muy amado y deseado Don Fernando VII y mueran los enemigos de la Patría" (40). Tanto el Arzobispo de México, Francisco Javier de Lizana y Beamonte, como los inquisidores apostólicos, publicaron los edictos de pena de excomunión mayor impuesta a los insurgentes (*1).

Así mientras los Ayuntamientos y demás corporaciones de Nueva España declaraban su adhesión al orden amenazado por la insurrección, en la Península se desarrollaban las deliberaciones de las Cortes, donde los diputados americanos discutían sobre las facultades que debían corresponder a los gobiernos locales en la nueva Constitución.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS

- (1) José Juan de Fagoaga y Pedro González Noriega fueron Alcaldes Ordinarios de Primer-Segundo Voto respectivamente en 1897. Archivo de Ex-Ayuntamiento de la Ciudad de México (De aquí en adelante: A. C. México), Ramo de Ayuntamiento, Alcaldes Ordinarios 404.
- (2) Los que asistieron al Cabildo de ese día fueron los dos Alcaldes Ordinarios mencionados arriba y Antonio Méndez Prieto y Fernández (Decano); Manuel de Cuevas Moreno Monroy y Guerrero y Luiando: Marqués de Uluapan: Juan Manuel Velázquez de la Cadena; León Ignacio Pico; Manuel Gamboa; Agustín de Rivero; Francisco Manuel Sánchez de Tagle; Francisco Primo de Verdad de Ramos; Juan Francisco Azcárate; Marqués Santa Cruz Inguanzo; Agustín Villanueva; Manuel Díaz; Manuel Arcipreste. A. C. México, 1 de enero de 1808.
- (3) A. C. México, 14 de junio de 1808.
- (4) Diario de México, 9 de junio de 1808. Hemeroteca Nacional de México
- (5) A. C. México, 14 de junio de 1808.
- (6) Gaceta de México, 16 de julio de 1808. Hemeroteca Nacional de México
- (7) Asistieron los Sres. José Juan de Fagoaga, Antonio Méndez Prieto y Fernández, Iganio Iglesia Pablo, Manuel de Cuevas Moreno de Monroy Guerrero y Luyando, Marqués de Uluapan, León Ignacio Pico, Manuel Gamboa, Agustín del Rivero, Francisco Manuel Sánchez de Tagle, Francisco Primo de Verdad y Ramos, Juan Francisco de Azcárate, Marqués Santa Cruz de Inguanzo, Agustín Villanueva, Manuel Díaz. Se hallaron ausentes Joaquín Romero de Caamaño, Antonio Rodríguez de Velasco, Manuel Arcipreste, Joaquín Caballero e Ignacio de la Reza y Casas. Actas de Cabildo extraordinario del A. C. México, 19 de julio de 1808, foja 1. (De aquí en adelante: A. C. Extra)
- (8) A. C. Extra 19 de julio de 1808, fojas 2, 3.
- (9) A. C. Extra 19 de julio de 1808, fojas 3.
- (10) Ibid., Fojas 16, 17.
- (11) Ibid., Fojas 19.
- (12) Ibid., Fojas 5 y 13.
- (13) Ibid., Fojas 25 y 26.
- (14) Ibid., Fojas 29.
- (15)Cfr. Lucas Alaman: Historia de México. T. I. Cap. V. pp. 120-153

- (16)A. C. México, 5 de septiembre de 1808.
- (17) A. C. México, 22 de noviembre de 1808.
- (18)Es un acto bastante ideal y superficial, porque no se penso en su posible actuación, A. C. México, 27 de febrero de 1809.
- (19)A. C. México, 17 de abril de 1809.
- (20) Ibid.
- (21) Aquí suprimos la lista de los 38 candidatos para no excederse.
- (22)A. C. México, 20 de octubre de 1809.
- (23) A. C. México, 2 de mayo de 1809.
- (24) José Servando Teresa de Mier: Cartas de un americano, p.45. México.1976
- (25) Gacetas de México, 8 de mayo de 1810.
- (26)A. C. México, 28 de agosto de 1810, Gacetas de México, 14 de septiembre, 1810.
- (27)A. C. México, 28 de mayo de 1810
- (28) Real decreto del 14 de febrero de 1810, y dado en México el 16 de mayo de 1810. Gacetas de México, 16 de mayo de 1810.
- (29)A. C. México, 14 de junio de 1810.
- (30)A. C. México, 18 de junio de 1810.
- (31) A. C. México, 4 de diciembre de 1810
- (32)Queremos anotar algunas frases de la Dra.Consuelo Gómez con referencia a la historia de la independencia de México: La Independencia de México: una parte de la historia que aún no sabemos cómo se contará de manera oficial, en los todavía inexistentes libros de historia, en donde la creación literaria no tuvo una de sus mejores épocas. Los fracasos de la historia en el siglo XIX se debieron a la excesiva ambición de las minorías dirigentes. Revista: ANALISIS, 16 de septiembre de 1993, México
- (33)A. C. México, 24 de septiembre de 1810.
- (34)Gacetas de México. 28 de septiembre de 1810.
- (35)Gaceta Extraordinaria de México, 28 de septiembre de 1810.
- (36)Gaceta de México, 2 de octubre de 1810.
- (37) Gaceta de México, 2 de octubre de 1810.
- (38) Ibid., 10 de octubre de 1810.
- (39) Gaceta de México, 2 de octubre de 1810.
- (40) Ibid., 26 de octubre de 1810.
- (41) Gaceta de México, 19 de octubre de 1810.